18-mayo-99

000002

NOTARIA TRIGENIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ABG. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Guayaquil
Notario Trigesimo Octavo

031/99 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INGENIERO EDUARDO DONOSO E HIJOS C. LTDA.---------

CUANTIA: S/.2'000.000,oo.-------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, los señores JORGE EDUARDO DONOSO PEREZ, quien declara ser casado, mayor de edad, ecuatoriano, ingeniero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, el señor ROY EDUARDO DONOSO SANCHEZ, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, estudiante y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y el señor RICARDO DANIEL DONOSO SANCHEZ, quien declara ser soltero, mayor de edad, ecuatoriano, estudiante y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen y celebran libremente el presente contrato de constitución de compañía, las siguientes personas. a) JORGE EDUARDO DONOSO PEREZ, mayor de edad, ecuatoriano, casado e

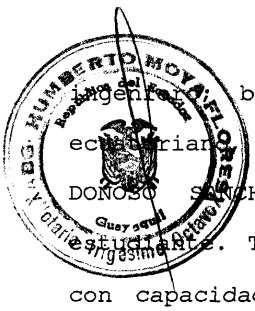

ingeniero; b) ROY EDUARDO DONOSO SANCHEZ, mayor de edad, ecuatoriano, soltero y estudiante; y, c) RICARDO DANIEL DONOSO SANCHEZ, mayor de edad, ecuatoriano, soltero y estudiante. Todos con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con capacidad civil para contratar. **CLAUSULA SEGUNDA.-** Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen la compañía de Responsabilidad Limitada "INGENIERO EDUARDO DONOSO E HIJOS C. LTDA.", que estará sujeta a la Ley de Compañías y a los siguientes estatutos. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INGENIERO EDUARDO DONOSO E HIJOS C. LTDA." ARTICULO PRIMERO.-** De conformidad al presente contrato se constituye la compañía que se denomina "INGENIERO EDUARDO DONOSO E HIJOS C. LTDA" con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con facultad para establecer sucursales, agencias o cualquier otra dependencia fuera o dentro del país. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía será: a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales y condominios; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal, mecánicas; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

construcción; la instalación industrial o mecánica en los lugares o edificaciones que fueren requeridos; hacer los estudios, proyectos, dirección, mantenimiento y administración de fábricas, talleres mecánicos e industrias en lo concerniente a lo que abarque la ingeniería industrial y la ingeniería mecánica; podrá, para efectos de instalaciones industriales o mecánicas, distribuir los artículos y maquinarias requeridas, sean éstos nacionales o extranjeros; así también podrá representar a firmas nacionales o extranjeras que guarden relación con el objeto de esta compañía; importar maquinarias, equipos, accesorios y repuestos, necesarios para las referidas instalaciones; y, así también, y exportarlos cuando las circunstancias lo requieran; b) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, fabricación y alquiler de equipos de computación y sus accesorios; la compraventa, investigación y desarrollo de toda clase de programas de computación, así como dedicarse a la capacitación en el área informática, sea mediante cursos que se ofrezcan al público; brindar asesoramiento técnico administrativo a empresas dentro del área informática; c) A la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación, y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios, y lubricantes, así como también el alquiler de toda clase de vehículos, así como a

dar servicio de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los de toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir, y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta y etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes, de aparatos eléctricos, artículos de juguetería y librería, de cordelería, artículos de deporte y atletismo, equipos de seguridad y protección industriales, industrial médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas, y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales, eléctricos y de toda clase de productos en general; d) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; e) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos; adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros; instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; f) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos con los de los terceros; g) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales y extranjeras; h) A la explotación de toda clase de productos para la agricultura y ganadería; compraventa de cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería; i) Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas

perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la comercialización de productos al granel tales como azúcar, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja, aceite; j) Podrá realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo; así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, químicos y farmacéuticos: aparatos e instrumental médico quirúrgicos, ortopédico y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; k) Instalación, explotación y administración de supermercados pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad; m) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; n) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; ñ) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; o) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones

NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de compañías limitadas; q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles y restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etcétera; s) Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; t) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos carga y ubicación de equipajes en bodega

de aviones, suministros de alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** EL plazo de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, los mismos que se contarán a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil participaciones de un mil sucres cada una. El capital puede ser integrado, mediante aportaciones en especie o en numerario. **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que integran el capital social pueden transferirse por actos entre vivos, en beneficio de otros u otros socios de la compañía o de terceros con el consentimiento unánime del capital social, mediante cesión efectuada por escritura pública de conformidad con el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En caso de muerte de algún socio se estará a lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la mencionada Ley. Cada partición da derecho al socio a un voto en la Junta General de Socios. La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones expresadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente o el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA**

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si el número de socios concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La Junta General ordinaria se reunirá por lo menos una vez en el primer trimestre de cada año. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada. **ARTICULO OCTAVO: EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA.-** La Junta General de socios estará presidida por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia o inexistencia de algunos de los indicados funcionarios los socios podrán designar al Presidente y/o Secretario de la Junta al momento de la reunión. **ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General de Socios será convocada por el Gerente General, cuando lo considere necesario o lo solicite algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. La convocatoria de Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será efectuada mediante citación personal por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado a la reunión con indicación clara y precisa del objeto, lugar, día y hora de la reunión en el domicilio principal. De no ser

posibilidad la citación personal se efectuará por la prensa de conformidad al artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías. No obstante, lo anterior la Junta General de Socios se entenderá válidamente convocad ay reunida cuando se cumplan las condiciones determinadas en el artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Cada participación del capital social de la compañía da derecho a su propietario o a su representante, debidamente autorizado a un voto en la Junta General de socios. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la reunión excepto cuando la Ley dispone lo contrario. de cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta, la misma que se agregará al Libro de Actas que estará compuesta de hojas móviles, mecanografiadas, foliadas y rubricadas por el Secretario. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- 1.-** Designar o remover al Presidente, Gerente General y demás funcionarios que se requieran para la administración interna de la Compañía. La junta fijará las remuneraciones de los funcionarios que se designe. **2.-** Autorizar: a) La cesión de las participaciones sociales; b) Prorroga del contrato social; c) Reformas de los presentes estatutos; d) Disolución anticipada y liquidación de la compañía; e) La compra o venta de los bienes inmuebles de la compañía, así como todo gravamen o limitación al dominio de los mismos. **3.-** Conocer los balances y cuentas,

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aprobarlos y objetarlos. **4.-** Resolver sobre el reparto de utilidades y formación de las reservas. **5.-** Conceder cualquier deber o atribución a los funcionarios de la compañía, que no estuvieren contemplados en los presentes Estatutos con carácter de Obligatorio. **6.-** Las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley y en el presente instrumento. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, quien podrá ser socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación individual de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** 1) Ejercer la representación legal de la compañía; 2) Presidir las sesiones de Junta General de Socios; 3) suscribir los certificados de aportación del capital social; 4) En ausencia del Gerente General, ejercer las atribuciones de éste establecidas en la Ley y las demás señaladas en el presente contrato. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** Socio o no de la compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de cuatro años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Ejercerá la representación legal de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** 1) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; 2) Convocar a Junta General de Socios; 3) designar a los empleados administrativos de la compañía, determinar sus funciones y remuneraciones con facultad de removerlos; 4)

Presentar a consideración de la Junta General de Socios, el informe anual de labores, el balance anual y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico de la compañía. 5) adquirir y enajenar bienes inmuebles de la compañía con autorización de la Junta General de Socios; 6) Designar a los técnicos y asesores que requiera la administración social, determinando funciones y remuneraciones con facultad de removerlos; 7) Realizar todas las gestiones y contratos afines conexos con el objeto social y las demás atribuciones señaladas por la Ley y presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, la ejercerán individualmente el Presidente o el Gerente General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de sesenta días contados a partir del treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente General realizará y presentará a consideración de la Junta General para su aprobación el balance y estado de cuentas de pérdidas y ganancias; los indicados documentos deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General de Socios deberá de conocer sobre el particular. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios o prorrata de las participaciones pagadas de su propiedad. Previo al reparto de las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el porcentaje de cinco por

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, sin perjuicio de que por resolución de la Junta General de Socios acuerden los socios crear un fondo de reserva especial. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley de Compañías y además en cualquier época cuando así lo acordaren los socios en resoluciones de Junta General tomada en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, para la liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por la ley de materia al respecto. **CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA "INGENIERO EDUARDO DONOSO E HIJOS C. LTDA.".-** Ha sido suscrito totalmente y pagado cada una de sus participaciones en un cincuenta por ciento cada una de ellas, de acuerdo a lo que a continuación se detalla. a) **JORGE EDUARDO DONOSO PEREZ** ha suscrito mil doscientas participaciones de un mil sucres cada una, de las cuales ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, conforme lo acredita con la cuenta de integración de capital del Banco Territorial, que se adjunta a esta escritura pública como documento habilitante. b) **ROY EDUARDO DONOSO SANCHEZ,** ha suscrito cuatrocientas participaciones de un mil sucres cada una, de las cuales ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas, conforme lo demuestra con la cuenta de integración de capital mencionada en el literal anterior; y, c) **RICARDO DANIEL DONOSO SANCHEZ,** ha suscrito cuatrocientas participaciones de un mil sucres de las cuales ha pagado el

1200

400

400

2000

cincuenta por ciento de cada una de ellas, conforme lo demuestra con la cuenta de integración de capital ya mencionada.- **CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION.-** Los socios autorizan a la abogada **Ximena Moya Flores**---------- para que realice todos los trámites necesarios en la Constitución de la Compañía y la facultan para que con su sola firma otorgue cualquier escritura de convalidación. Rectificación o Ampliación de la misma, siempre y cuando no altere su contenido sustancial. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente escritura pública.- Abogada **Ximena Moya Flores**--.- Registro número **ocho mil cuatrocientos treinta y uno** Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

JORGE EDUARDO DONOSO PEREZ
Ced. U. NO. 09-0124087
Cert. Vot. 0021-081

ROY EDUARDO DONOSO SANCHEZ
Ced. U. No. 091279924-4
Cert. Vot.

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3012850 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: MOYA FLORES XIMENA

Fecha Reservación: 26/02/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DONOSO Y ASOCIADOS C. LTDA.
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR

2.- INGENIERO EDUARDO DONOSO E HIJOS C. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 27/05/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

BANCO TERRITORIAL

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NUMERO--26--99 MAYO--18/1999

Certificamos que hemos recibido de:

ING.EDUARDO DONOSO P.**********$ 600.000
ROY DONOSO SANCHEZ **********$ 200.000
RICARDO DONOSO SANCHEZ**********$ 200.000

***** SON: UN MILLON 00/100, SUCRES *****

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía, en constitución que se denominará:

INGENIERO EDUARDO DONOSO P. E HIJOS C.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les reintegre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Esta hoja corresponde a la décima quinta hoja de la escritura de Constitución de la compañía "INGENIERO EDUARDO DONOSO E HIJOS C. LTDA."

RICARDO DANIEL DONOSO SANCHEZ

Ced. U. No. 09-0884946-6

Cert. Vot. 151957

EL NOTARIO

AB. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO EN DIEZ FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 21 DE MAYO DE 1999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 3** DE LA RESOLUCION NUMERO **99-2-1-1-0002629** DEL INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **28 DE JULIO DE 1999**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **INGENIERO EDUARDO DONOSO E HIJOS C. LTDA.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **18 DE MAYO DE 1999**.

GUAYAQUIL, 19 DE AGOSTO DE 1.999

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0002629 dictada el 28 de Julio de 1.999 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada INGENIERO EDUARDO DONOSO E HIJOS C. LTDA.; de fojas 7.503 a 7.520, número 825 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 20.401 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre tres de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA CONSTRUCCION DE GUAYAQUIL de: INGENIERO EDUARDO DONOSO E HIJOS C. LTDA..- Guayaquil, Septiembre tres de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTI-

FICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre tres de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio se ha fijado y se mantendrá fija en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la Ley, bajo el Número 542 un Extracto de esta Escritura.- Guayaquil, Septiembre tres de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Se ha archivado el Comprobante de pago por Impuesto del dos por mil pago el Hospital Universitario, con relación a la Constitución de INGENIERO EDUARDO PONCE E HIJOS C. LTDA..- Guayaquil, Septiembre tres de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL - CANTON GUAYAQUIL